


**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C. A.****ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 32-2015****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**


Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal h) de la ley citada, determina que para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con cualquier otra institución de derecho público o privado cuando fuere pertinente. Asimismo, de conformidad con el artículo 15 literales c), f) y o) del mismo cuerpo normativo, son atribuciones del Directorio del Registro Nacional de las Personas promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución, y que se estime que contribuirán a su mejor funcionamiento, así como aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que con autorización de este Directorio, con fecha trece de abril del año dos mil quince, se suscribió el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS GUATEMALTECOS EN EL EXTRANJERO" entre el Registro Nacional de las Personas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 2, 9, 10 Bis y 15 literales c), f) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

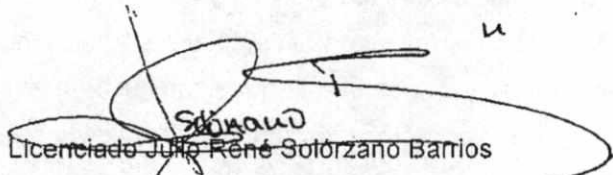
ACUERDA:

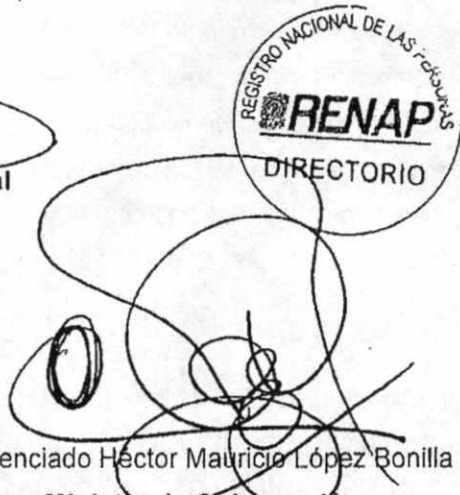
PRIMERO: APROBAR el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS GUATEMALTECOS EN EL EXTRANJERO", que tiene por objeto propiciar la cooperación entre las instituciones firmantes, así como establecer los mecanismos para documentar a los guatemaltecos que residen en el extranjero, definiendo las acciones que deben llevarse a cabo, tomando en consideración el ámbito de competencia de cada institución, implementado de manera coordinada con las Embajadas y Consulados, y se realizará por etapas, dando inicio en los Estados Unidos de América, posteriormente en otros países y ciudades en donde se tenga representación diplomática y consular.

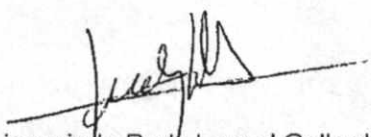
SEGUNDO: Se instruye al Director Ejecutivo para que se realicen todas las diligencias necesarias a efecto de hacer posible la ejecución del mismo.

TERCERO: Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas.

Dado en la ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil quince.


Licenciado Julio René Sotrzano Barrios
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio